

lo 8.22 «Condiciones de parcelación» del Capítulo VI «Condiciones particulares de las zonas de uso industrial» del PGOU.

Sevilla, 15 de diciembre de 2010.- La Delegada, Salud Santana Dabrio.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 15 de diciembre de 2010, por la que se hace pública la concesión de subvención excepcional a la Fundación Andaluza Fondo Formación y Empleo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### RESUELVO

Hacer pública la subvención excepcional concedida a la Fundación Andaluza Fondo Formación y Empleo (FAFFE), para el desarrollo de medidas para la optimización de los recursos de empleo en la mejora de la eficacia del tejido productivo andaluz, por un importe total de 2.387.762,58 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

- 01.15.00.01.00.48902.32A.6 por un importe de 1.193.881,58 euros.
- 31.15.00.01.00.48902.32A.7.2011 por un importe de 1.193.881,00 euros.

Sevilla, 15 de diciembre de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

*ORDEN de 21 de diciembre de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Cespa Conten, S.A., que realiza servicios de transporte y gestión integral de residuos urbanos e industriales, en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los Delegados de personal, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Cespa Conten, S.A., dedicada al transporte y gestión integral de residuos urbanos e industriales, en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido convocada huelga durante toda la jornada laboral del día 27 de diciembre de 2010, con carácter temporal, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia

de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Cespa Conten, S.A., que presta servicios de transporte y gestión integral de residuos urbanos e industriales, en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), realiza un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Cespa Conten, S.A., que presta el servicio de transporte y gestión integral de residuos urbanos e industriales, en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), convocada durante toda la jornada laboral del día 27 de diciembre de 2010 con carácter temporal, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

## A N E X O

### SERVICIOS MÍNIMOS

- Servicio de recogida selectiva: Un camión, con su dotación habitual.
- Servicio de gestión de residuos de empresas privadas: Un camión, con su dotación habitual.
- Mantenimiento de equipos, vehículos e instalaciones: Un trabajador.

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 10 de noviembre, del Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se encomienda a la empresa pública Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, S.A.U. (Sadesi), la ejecución de los servicios de «Apoyo y asesoramiento permanente en materia de telecomunicaciones y servicios avanzados para el empleo».*

Habiéndose dictado con fecha 10 de noviembre Resolución del Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, de encomienda de gestión, en virtud de lo establecido en el artículo 105.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

#### R E S U E L V O

Hacer pública la Resolución de 10 de noviembre de 2010, del Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se encomienda a la empresa pública Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, S.A.U., (Sadesi), las ejecución de los servicios de «Apoyo y asesoramiento permanente en materia de telecomunicaciones y servicios avanzados para el empleo».

Sevilla, 14 de diciembre de 2010.- La Directora Gerente, Alejandra María Rueda Cruz.

Resolución de 10 de noviembre de 2010, del Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se encomienda a la empresa pública Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, S.A.U., (Sadesi), las ejecución de los servicios de «Apoyo y asesoramiento permanente en materia de telecomunicaciones y servicios avanzados para el empleo».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 153, de 28 de diciembre de 2002), el Servicio Andaluz de Empleo, como Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma, adscrito a la Consejería de Empleo tiene asignada la competencia y gestión de la política de empleo de la Junta de Andalucía.

Que el artículo 1 del Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, atribuye a la Consejería de Empleo entre otras las competencias relativas a: Las políticas activas de empleo y de intermediación laboral atribuidas por el artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, y en particular: La intermediación laboral, mediante la cualificación de la demanda y la dinamización de la oferta de empleo, facilitando el ajuste entre empleadores y demandantes de empleo.

En esta línea, el Servicio Andaluz de Empleo, se encuentra actualmente inmerso en el desarrollo de los dispositivos y procedimientos del sistema de gestión de las políticas activas

de empleo, que refuercen su papel como instrumento eficiente para la mejora de la empleabilidad de la población andaluza, acercando los servicios a la ciudadanía y facilitando el acceso al empleo y la formación.

Teniendo en cuenta estas necesidades y los servicios ofertados por el Servicio Andaluz de Empleo, se precisa la evolución del servicio de atención multicanal destinado a la población andaluza, que aporte los recursos necesarios para garantizar un servicio de calidad y una gestión ágil y rápida a la ciudadanía.

Atendiendo a las necesidades de acercar los servicios de empleo y formación a la ciudadanía y favoreciendo la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados, se hace necesaria la adaptación de las herramientas que hasta ahora se han venido utilizando en el desarrollo de las actuaciones de mejora del Servicio Público de Empleo en Andalucía, teniendo en cuenta nuevas soluciones que mejoren la calidad de los servicios, y que constituyan una garantía en las actuaciones realizadas, favoreciendo el acercamiento a la ciudadanía, y optimizando todos los recursos disponibles.

Por todo ello, se considera que el mejor modo de alcanzar los objetivos antes citados, en las actuales condiciones del Servicio Andaluz de Empleo, es encomendando la ejecución de los servicios de «Apoyo y asesoramiento permanente en materia de telecomunicaciones y servicios avanzados para el empleo» a la «Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, S.A.U.» (en adelante Sadesi), entidad instrumental del sector público andaluz, con experiencia probada en la realización de estos trabajos, tanto por su práctica anterior en el desarrollo de actuaciones similares con el Servicio Andaluz de Empleo, como con otras Consejerías.

Por último, hay que señalar que estas acciones encaminadas a la mejora de los Servicios Públicos de Empleo en Andalucía, dentro del Plan de Modernización, se va a financiar con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal, de modernización de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, según la Orden TIN/687/2010, de 12 de marzo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2010, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010,

#### R E S U E L V O

Primero. Se encomienda a Sadesi, en los términos contenidos en la presente Resolución, y bajo la supervisión del Servicio Andaluz de Empleo, la ejecución de los servicios de «Apoyo y asesoramiento permanente en materia de telecomunicaciones y servicios avanzados para el empleo».

Segundo. Las obligaciones a desempeñar por Sadesi, con relación al objeto de la presente encomienda, según se desarrollan en el Anexo II, serán las que a continuación se relacionan:

1. La prestación de un servicio de atención multicanal dirigido a la población andaluza, con el fin de realizar entre otras tareas encaminadas a potenciar la empleabilidad de los trabajadores y trabajadoras de Andalucía, el seguimiento, evaluación y control de las actividades de formación para el empleo, y de otros servicios prestados por el Servicio Andaluz de Empleo.

2. La prestación de apoyo y asesoramiento permanente en materia de telecomunicaciones y servicios avanzados para el empleo al Servicio Andaluz de Empleo, que se hará extensiva a la asistencia técnica, desarrollo, implantación, así como la explotación, estudio, análisis, elaboración de informes y